

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

I. Organización

449. *Un decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se reorganiza la Dirección General de Sanidad es una típica disposición de carácter general.*

«...mediante la cual la Administración central ejercita la facultad que siempre tuvo, sin otro límite que el respeto a los derechos adquiridos, y que ahora le reconoce expresamente la disposición final primera de la ley de Régimen jurídico de 26.7.1967, para crear, modificar o transferir servicios a fin de perfeccionarlos, incre-

mentando su eficacia y dando satisfacción a nuevas necesidades, y que aquí se concreta en los sanitarios...»

(STS 22.10.1965. Sala 4.^a)

II. Personal

450. *A la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local no se pertenece voluntariamente, sino obligatoriamente.*

«...siendo lógica tal obligatoriedad si se tiene en cuenta que entre otras prestaciones de la Mutualidad figuran todos los derechos pasivos de los

funcionarios de Administración Local...»

(STS 6.10.1965. Sala 5.ª)

451. *Los dos ascensos que pueden obtener los militares a partir de su ingreso en la escala de complemento están condicionados por dos requisitos.*

«...como requisitos subjetivos figuran el cumplimiento de los años de servicios que la ley exige en el empleo inferior y el anterior ascenso por antigüedad, al empleo inmediato, del que le siga como más moderno en la escala activa de procedencia; como requisito objetivo precisa la existencia de vacante, indispensable para que la promoción se produzca...»

(STS 7.10.1965. Sala 5.ª)

452. *La ley de 17 de julio de 1947, reguladora de los cuerpos restringidos y beneficios para excombatientes, sólo opera en los casos de igualdad de puntuación de los aspirantes.*

«...toda vez que el artículo 5.º de la misma ley invocada establece la prelación de los méritos de carácter militar sólo para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinan un orden de preferencia entre los concurrentes, pero ello no juega cuando, como en el caso de autos acontece, se trata de concurrente con distinta puntuación, según se ha visto...»

(STS 11.10.1965. Sala 5.ª)

III Procedimiento

453. *Que el procedimiento administrativo para la práctica de oposiciones y concursos está integrado por varios actos o pronunciamiento de la Administración.*

«...creadores de singulares estados de derecho contra los que no se puede ir más que impugnándolos en forma y tiempo legal; así la convocatoria y sus bases; así la admisión o inadmisión de opositores o concursantes; así la constitución del tribunal; actos administrativos todos a los que se da la oportuna publicidad y que a tenor de los artículos 3.º y 8.º del citado decreto (de 10.5.1957) sólo pueden impugnarse dentro del taxativo plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación...».

(STS 11.10.1965. Sala 5.ª)

454. *No debe asimilarse al grave concepto de la desviación de poder toda interpretación supuestamente equivocada de determinadas normas.*

«...si es dable atribuir, sin más, motivaciones o intenciones de utilización de facultades administrativas para finalidades distintas de las fundamentalmente señaladas por el ordenamiento jurídico a los organismos públicos actuantes, entendiéndose que estos inspiran sus acuerdos en consideraciones ajenas al interés público de un buen servicio, en todas las

hipótesis en que el proceder de tales organismos se entienda que no aplica acertadamente una norma; ya que ello sería extender desmesuradamente la figura de la desviación de poder...»

(STS 18.10.1965. Sala 4.ª)

455. *El criterio y valoración de los jurados provinciales de expropiación merece una superior estimación que el de los peritos de las partes.*

«...por la independencia de su designación, carácter colegiado, permanencia y especialización de la función y reconocida preparación y objetividad de sus miembros debiendo respetarse y mantenerse sus pronunciamientos salvo que se acrediten y prueben la existencia de errores de hecho o de cálculo o concepto evaluativo...»

(STS 19.10.1965. Sala 5.ª)

456. *El principio de mantenimiento de los derechos reconocidos por la Administración, del artículo 37 de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado no juega cuando se trata de rectificar errores de hecho.*

«...y más si éstos se han considerado como consecuencia de la omisión o desviación legal de los interesados que suministraron a la autoridad los datos determinantes de sus actos...»

(STS 22.10.1965. Sala 4.ª)

457. *El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid no está legitimado para impugnar el decreto del Ministerio de Industria de 4.7.1963, sobre provisión de cargos de Jefatura en el Ministerio.*

«...porque para que dicha entidad lo estuviera sería preciso que ostentara la representación y defensa de los ingenieros industriales a escala nacional, y no con la limitación territorial que pone de manifiesto su propia designación, doctrina esta que desarrollan entre otras las sentencias de 18.4.1961, 4.1.1962 y 2.4.1963...»

(STS 22.10.1965. Sala 5.ª)

458. *Los acuerdos dictados por las mutualidades de funcionarios públicos no pueden ser revisados en vía contenciosa.*

«...por estar atribuido a otros órganos de la jurisdicción el conocimiento de los posibles litigos que surjan entre la mutualidad y sus asegurados, sin que la circunstancia de haber nacido a la vida del derecho la mutualidad de funcionarios mediante una ordenación refrendada por la autoridad ministerial, pueda tener otra significación que el de mero cumplimiento de un requisito, análogo a otros que se exigen a entes dotados de capacidad de obrar por las leyes de asociaciones o por las de fundaciones de Derecho civil, para dar vida legal a estos organismos que están capacitados para obrar como persona jurídica, o sea, como sujetos de derechos y obligaciones...»

(STS 26.10.1965. Sala 5.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

